

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD acumulada con PRIVACIÓN DE PATRIA  
POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00364-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a la solicitud de amparo de pobreza, hasta tanto el demandante allegue el escrito conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 152 CGP.

Habida cuenta de la información aportada por la actora (c. digital 17), se tiene efectivo el citatorio al demandado (c. digital 16). No se tiene en cuenta para los efectos de la notificación por aviso (c. digital 18) por la circunstancia de rehusado en razón a que la firma postal no certificó haber dejado la comunicación en el lugar destino (inciso 2º numeral 4 art.291 CGP), no se identificó en el formato respectivo (fl.50 c. digital 18) que la entrega corresponde al aviso y, no se advierte cuando se tiene surtida la vinculación.

En tanto advierte el despacho que la petición de investigación de paternidad se acompañó desde la demanda con pretensión de privación de patria potestad contra el demandado Jesús Andrés Cañón Salamanca respecto de la NNA Lía Samantha Acero Novoa, en ejercicio del control de legalidad se impone acumular las acciones referidas en el asunto.

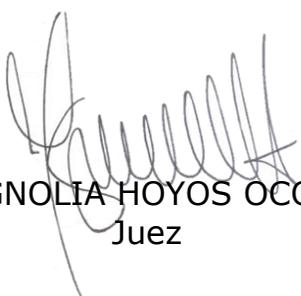
En ese tenor se requiere a la demandante notificar a los parientes por línea materna de la menor Lía Samantha Acero Novoa. (art. 395 CGP). (c. digital 1 fl. 14).

Se ordena a la demandante acreditar la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, en la forma prevista en el CGP.

Para acreditar las notificaciones ordenadas cuenta la actora con treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

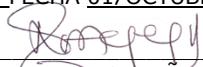
Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0172 FECHA 01/OCTUBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA

lf